

## **4496/2016 – ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2016**

VISTO: la necesidad de sancionar una nueva Ordenanza Impositiva, (Exp. 6148/12 HCD.) y;

CONSIDERANDO: que los aumentos o creaciones de tasas deben ser sancionados por Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE CONCEJALE Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA PRESENTE:

### **O R D E N A N Z A**

Artículo 1º.-) Apruébase la Ordenanza General Impositiva, que como Anexo I, se agrega a la presente.

Artículo 2º.-) Derógase la Ordenanza Impositiva N° 4201/14 y sus modificatorias.

Artículo 3º.-) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Promulgada: 08/08/16 por Decreto N° 1327/16

### **ANEXO I**

Artículo 1º.-) La MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN percibirá los servicios, tasas, contribuciones, derechos, canon y demás obligaciones por los siguientes Artículos, incisos e ítems.

#### **CAPITULO I**

#### **TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA y ESPACIOS VERDES**

Artículo 2º.-) Todos los inmuebles y las unidades funcionales regidas por la Ley de Propiedad Horizontal ubicados dentro del Partido de Trenque Lauquen, con o sin edificación, que se beneficien con cualquiera de los servicios que se prestan en concepto de: Alumbrado, Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Riego, Conservación de Calles, Desagües Pluviales, alcantarillas y zanjas a cielo abierto, Conservación de Plazas, Paseos, lugares públicos, Infraestructura del control de tránsito, Arbolado Público y Poda, estarán sujetas al pago de estas tasas y en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes. En los casos de unidades funcionales regidas por la Ley de Propiedad Horizontal, para el cálculo de la tasa de Limpieza, Conservación de la Vía Pública, Riego y espacios verdes, los metros de frente a considerar serán los que surjan del siguiente cálculo: Metros de frente del edificio por el porcentaje de la Propiedad Horizontal que le corresponda a cada unidad funcional. Las obligaciones tributarias del presente capítulo se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes.

Artículo 3º.-) Dichas tasas se abonarán mensualmente por categorías, de acuerdo a los valores fijados en cada una de ellas, conforme al siguiente detalle:

#### **ALUMBRADO**

Artículo 4º.-) Todos los baldíos y/o inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo de la Cooperativa Eléctrica, tributarán por metro lineal de frente y por mes.  
Se considerará baldío y a los fines del gravamen todo terreno que carezca de edificación o que su superficie cubierta sea inferior al 5% de la superficie del terreno.

#### LIMPIEZA

Artículo 5º.-) BARRIDO: Por la prestación del servicio en inmuebles, tributarán por mes la tasa que se determina de la siguiente forma:

CALLES SIN RAMBLA

CALLES CON RAMBLA

Valor mínimo de emisión \$ 40,00.-

Artículo 6º.-) RECOLECCION DE RESIDUOS: Por este servicio se tributará por mes de acuerdo a los valores fijados. Este servicio será abonado por todos los inmuebles y todas las Unidades funcionales regidas por la Ley de Propiedad Horizontal.

Servicio diario:

Domicilios particulares:

Valor mínimo de emisión \$ 55,00.-

Comercios e Industrias:

Valor mínimo de emisión \$ 75,00.-

Servicio alternado:

Domicilios particulares

Valor mínimo de emisión \$ 28,00.-

Comercios e Industrias:

Valor mínimo de emisión \$ 37,00.-

VF = Valuación fijada por Ordenanza Fiscal para el inmueble.

RESIDUOS PATOLÓGICOS: Para el servicio domiciliario de residuos patológicos, transporte e incineración se entregan las siguientes cajas:

a) Pequeño Generador: Frecuencia de recolección una vez por semana.

Comprende: Veterinarias, Laboratorios de análisis clínicos, Policonsultorios médicos, Establecimientos de emergencias médicas, Enfermerías.

Hasta 3 cajas... \$/mes... 330,00  
Caja adicional... \$/caja... 100,00

b) Generador mediano: Frecuencia de recolección una vez al día.  
Comprende Centro de Diálisis.

Hasta 100 bolsas... \$/mes... 3300,00  
Bolsa adicional... \$/bolsa 100,00

c) Generador grande: Frecuencia hasta dos veces por día. Comprende Clínica García Salinas

Hasta 300 bolsas... \$/mes... 11500,00  
Bolsa adicional... \$/bolsa... 100,00

d) Generador ocasional: Frecuencia hasta una vez por mes.  
Comprende Farmacias.

Valor único... \$/mes... 200,00

e) Generador especial: Frecuencia una vez por día.  
Comprende Establecimientos Geriátricos.

Hasta 10 residentes... \$/mes 650,00  
Entre 11 y 20 residentes \$/mes 1300,00  
Más de 20 residentes \$/mes 1950,00

Artículo 7º.-) RIEGO: Por este servicio se tributará por mes la tasa que se determina  
————— de la siguiente forma:

Para inmuebles urbanos

Para inmuebles extraurbanos

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores de la tasa, para los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

#### CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 8º.-) Se tributará por este servicio mensualmente a la siguiente tasa que se determina de la siguiente forma:

a) Calles pavimentadas:

Valor mínimo de emisión \$ 30,00.-

b) Calles de tierra:

Valor mínimo de emisión \$ 50,00.-

c) Inmuebles ubicados en área complementaria tributarán por mantenimiento de calles y por mes:

Inmuebles hasta 2 Has por Ha. \$ 110,00

Inmuebles de más de 2 y hasta 10 Has. Por Ha. \$ 37,00

Inmuebles de más de 10 Has. Por Ha. \$ 30,00

#### CONSERVACION DE ESPACIOS VERDES:

Artículo 9º.-) Se tributará por este servicio mensualmente. La misma se determinara de la siguiente forma:

a) Mantenimiento de plazas y parques:

b) Mantenimiento de ramblas: Se adicionara a la tasa de mantenimiento de plazas y parque solo a los frentistas que posean rambla mayor a 2 metros de ancho.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores de la tasa, para los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

Artículo 10º.-) La sigla MF hace referencia en todos los casos a los Metros de frente del inmueble. La sigla VF hace referencia a la valuación fiscal del inmueble fijada por la Agencia de Recaudación Buenos Aires (ARBA) vigente al 1 de Enero del 2016 y no podrá ser indexada mientras rija la presente Ordenanza.

Artículo 11º.-) Los inmuebles ubicados en esquinas tendrán en las tasas de los servicios comprendidas al Capítulo I una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) en la parte de la fórmula donde se utiliza el metro de frente.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 12º.-) Por la prestación de los servicios especiales de limpieza e higiene y que se enumeran a continuación, se pagarán los siguientes tributos:

#### LIMPIEZA DE PREDIOS:

a. Por la limpieza de terrenos baldíos, particulares, corte de yuyos y/o malezas y disposición final de los residuos, por metro cuadrado de terreno sin perjuicio de la hora máquina municipal  
\$ 7,00

b. Por la limpieza de aceras, corte de yuyos / malezas y disposición final de los residuos, por metro cuadrado  
\$ 10,00

c. Por la construcción y provisión de cerco de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor de 0,15 con pilares cada tres metros y una altura de 2 metros, por metro

Cuadrado

\$ 360,00

Espesor de 0,30 con pilar cada tres metros, por metro cuadrado

\$ 720,00

- d. Por la construcción y provisión de cercos de placas sobre línea municipal en terreno baldío de dominio particular, espesor de 0,10 con pilares cada tres metros, por metro cuadrado  
\$ 180,00
- e. Por la construcción y provisión de solado transitable sobre la acera de dominio particulares, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado, por metro cuadrado  
\$ 180,00
- f. Por la provisión y colocación de baldosones de cemento de moldes de 0,60 x 0,40 ó 0,40 x 0,40 con mezcla de asiento y junta tomada, por metro cuadrado  
\$ 360,00
- g. Por la provisión y colocación de baldosas tipo vainilla o nueve panes colores estándar con mezcla de asiento y junta tomada, por metro cuadrado  
\$ 710,00
- h. Por la construcción de casuelas o bordes de terminación en cemento alisado con refuerzos en esquinas de hierro de 4,2 mm. por metro lineal  
\$ 130,00
- i. Por la provisión y colocación de caños de PVC de 110 mm, de diámetro de 3,2 de espesor por metro lineal  
\$ 35,00
- j. Por la extracción de árboles ubicados en la vereda, a solicitud del propietario frentista, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado de la base hasta un metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros:
- Diámetro del tronco menor o igual a 20 cm. y altura de la copa hasta 6 m. por unidad  
\$ 420,00
- Diámetro del tronco entre 20 y 50 cm, altura de la copa entre 6 y 12 mts. Por unidad  
\$ 1150,00
- Diámetro del tronco mayor de 50 cm., altura de la copa mayor a 12 mts. por unidad  
\$2500,00

#### SERVICIOS DE DESINFECCION:

Artículo 13º.-) Por servicios de desinfección y/o desinsectación, se abonarán los importes que a continuación se detallan:

- a. Ropa, por cada Kg. o fracción que exceda de 500 grs. \$ 3,50
- b. Establos, por unidad \$ 180,00
- c. Por desinfección de:
1. Vehículos, taxímetros, remises y transportes escolares u ómnibus similares \$ 35,00
  2. Coches o autos fúnebres o furgones mortuorios \$ 35,00
  3. Ambulancias particulares \$ 35,00
- d. Teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos, por sillón, butaca o silla \$ 0,75
- e. Peluquería, por sillón, butaca o silla secador \$ 70,00  
Mínimo de hasta 3 secadores \$ 170,00  
Las peluquerías que anexas ventas no relacionadas a la actividad, sufrirán un Incremento del 300%.
- f. Casa de familia, pensiones o inquilinatos:
- I. Hasta 3 habitaciones y dependencias \$ 100,00

- 2. Por cada habitación adicional \$ 35,00
- g. Internados o Colegios particulares, el m<sup>2</sup> \$ 1,00
- h. Sanatorios, Clínicas y establecimientos similares:  
Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 170,00  
Mayor de 100 m<sup>2</sup>, por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 1,00
- i. Mercados particulares, bares, confiterías, restaurantes, salón de fiesta, etc. el m<sup>2</sup>. \$ 1,00
- j. Clubes deportivos, el m<sup>2</sup> \$ 0,75
- k. Establecimientos industriales y/o comerciales:
  - 1. Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 180,00
  - 2. Mayor de 100 m<sup>2</sup>, por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 1,00
- l. Hoteles, pensiones y alojamientos, por habitación \$ 55,00
- m. Ómnibus pertenecientes a empresas que presten servicios intercomunales que no comprueben haber cumplido con tal requisito ante su respectiva comuna \$ 100,00
- n. Baldíos (por fumigaciones pulverizables):
  - 1. Hasta 200 m<sup>2</sup> \$ 335,00
  - 2. Mayor de 200 m<sup>2</sup>, por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 1,70

Artículo 14º.-) Por los servicios de desratización se abonará:

----- Establecimientos comerciales y/o industriales, terrenos, baldíos, campos de deportes, casas de departamento y para todos los casos de demoliciones.-

Con cebo parafinado y granulado por medio kilo \$ 85,00

Con cartuchos de gases fumígenos cada uno \$ 85,00

Artículo 15º.-) Los servicios referidos en el artículo 13 incisos b), d), e), g), h), i), j), k) y l) serán de carácter obligatorio y semestral.-

Artículo 16º.-) Los servicios enumerados en el artículo 13 incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) se realizarán obligatoriamente cuando se gestione la habilitación respectiva.-

Artículo 17º.-) Por el servicio de extracción de residuos domiciliarios y su disposición final que por su magnitud excedan al servicio normal:

a) ¼ camión \$ 75,00

b) ½ camión \$ 150,00

c) 1 camión \$ 300,00

Artículo 18º.-) El pago de las tasas que trata el presente capítulo se realizará:

- 1. Cuando se trata de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo
- 2. Cuando se trate de servicios dispuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes por no haberlo realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) posteriores a la prestación
- 3. Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará previa a la prestación

### CAPITULO III

### DERECHO DE HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 19º.-) El derecho de Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades tendrá la siguiente escala de valores y clasificación de categorías.-

Mínimo: Categoría 1 \$ 150,00

Categoría 2 \$ 250,00

Categoría 3 \$ 450,00

Categoría 4 \$ 1200,00

Categoría 5 \$ 2100,00

Categoría 6 \$ 5500,00

Categoría 7 \$ 8700,00

Se establece la siguiente clasificación de actividades y categorías:

- 1) Las industrias dedicadas a la elaboración de materias primas locales y/o zonales.
- 2) Comercios minoristas, excepto supermercados y prestaciones de servicios no enumerados en la categoría 4 u otra.
- 3) Otras actividades industriales, comercios mayoristas.
- 4) Restaurantes, pizzerías, casas de comidas, bares o cafés, hoteles, centrales telefónicas, salas de espectáculos, cines, teatros, pool, juegos electrónicos, agencias de juegos de azar, clubes, rectificación de motores, plantas de silos, plantas receptoras de leche, obras sociales, agencias de seguros y similares, metalúrgicas, gas envasado, lavadero de automotores, inmobiliarias, imprentas, estaciones de servicios, concesionarios de automotores, consignaciones y venta de automotores, consignatarios de hacienda, venta semillas, corralón de materiales para la construcción.-
- 5) Supermercados.-
- 6) Compañías de Seguros, Nights Clubs, Confiterías Bailables y Moteles.-
- 7) Bancos, Entidades Financieras y Casas de Cambios.-

#### CAPITULO IV

#### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20º.-) 1.- TASA GENERAL POR MES: Pesos noventa (\$ 90,00), para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.

2.- POR MES:

a) Empresas con más de cuatro empleados y hasta cincuenta: Pesos dieciocho. (\$ 18,00) por cada trabajador que excediera del número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

b) Empresas de más de cincuenta y un empleados: Pesos veinte. (\$ 20,00) por cada trabajador que excediera del número de cincuenta (50) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

3.- TASA ESPECIAL POR MES: Las actividades comprendidas en este capítulo abonarán las siguientes tasas mensuales:

a) Hoteles sin registro de pasajeros por habitación según plano de habilitación: \$ 150,00

b) Confiterías: Divídase en tres sub. apartados:

b.1) Confiterías bailables o entidades que den a sus salones uso similar: \$ 1500,00

b.2) Confiterías en las que se desarrollen espectáculos (no bailables): \$ 750,00

b.3) Confiterías de estar: \$ 375,00

c) Bancos, Financieras y entidades similares habilitadas como tales:

hasta 10 empleados \$ 3100,00

de 10 a 20 empleados \$ 6200,00  
más de 20 empleados \$ 9300,00

d) Negocios habilitados con el rubro de venta, consignaciones, permutas de automotores, casas rodantes, maquinarias agrícolas, lanchas, etc. usadas y que no sean concesionarias oficiales:

d.1) Negocios habilitados con el rubro ventas, consignaciones y permutas de automotores, maquinaria agrícola, casas rodantes, lanchas, etc., concesionarios oficiales: \$ 380,00

d.2) Negocios habilitados con el rubro ventas, consignaciones y permutas de automotores, maquinaria agrícola, casas rodantes, lanchas, etc., concesionarios no oficiales: \$ 275,00

e) Playas de estacionamiento y garajes habilitados con capacidad superior a quince vehículos: \$ 350,00

f) Restaurantes, mini mercado y similares \$ 350,00

g) Supermercado \$ 1200,00

h) Establecimientos comerciales donde funcionan juegos electrónicos o se brinden servicios a través de redes de comunicación tales como Internet o cualquier otro sistema interconectado en red que permita la transmisión de información y el juego en red:

h.1) hasta 14 máquinas u ordenadores: \$ 210,00

h.2.) entre 15 y 24 máquinas u ordenadores \$ 380,00

h.3.) más de 24 máquinas u ordenadores: \$ 700,00

i) Locales en que funcionen locutorios:

i.1) hasta 6 cabinas \$ 200,00

i.2) mas de 6 cabinas \$ 380,00

j) Agencias de viajes y turismo. \$ 400,00

k) Depósito de mercaderías, art., bienes y materias primas, cuando la administración de la sede no se encuentre radicada dentro de los límites de nuestro partido.

- Cubierto por metro cuadrado \$ 0,75

- Descubierta por metro cuadrado \$ 0,35

- Mínimo bimestral \$ 725,00

l) Acopiadores de cereales y oleaginosas \$ 1200,00

ll) Empresas expendedoras de combustible \$ 360,00

Todos los parámetros consignados precedentemente se computaran sobre la base de plano municipal de acuerdo a superficie total del predio.

La Municipalidad de Trenque Lauquen podrá solicitar a los comercios o actividades, un Seguro de Caución renovable cada año, por un monto equivalente a 12 meses del pago de la tasa especial de Seguridad e Higiene que le correspondiere.

## CAPITULO V

### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 21º.-) Por la publicidad deberá abonarse por cada año o fracción, por metro cuadrado o fracción, los tributos que en cada caso se establecen, cuya primera columna (LETREROS), corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realice, mientras que para la ajena a la actividad del lugar, será de aplicación la segunda columna (AVISOS).



Los anuncios simples visibles desde la vía pública con publicidad, instalados sin estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:

#### CARACTERÍSTICAS LETREROS AVISOS

##### FRONTAL:

Simple \$ 25,00 \$ 68,00  
Iluminado \$ 30,00 \$ 144,00  
Luminoso \$ 43,00 \$ 216,00  
Animado o con efectos de animación \$ 76,00 \$ 325,00

##### SALIENTE:

Simple \$ 85,00 \$ 125,00  
Iluminado \$ 125,00 \$ 180,00  
Luminoso \$ 180,00 \$ 255,00  
Animado o con efectos de animación \$ 250,00 \$ 430,00

##### SOBRE MEDIANERA

De cualquier tipo, hasta 50 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 122,00 Excedente de 50 m<sup>2</sup>, hasta 100m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 100,00  
Excedente de 100 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 65,00

##### SOBRE AZOTEA

Simple, por faz, iluminado o no, hasta 50m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 87,00  
Excedente de 50m<sup>2</sup>, hasta 100m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 65,00  
Excedente de 100m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 42,00  
Luminoso o animado, hasta 50 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 93,00  
Excedente de 50 m<sup>2</sup>, hasta 100 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 73,00  
Excedente de 100m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> \$ 50,00

Los anuncios que comprenden más de una característica o tipo tributación sólo por la categoría de mayor valor.

Artículo 22º.-) Para proyectar mensajes, anuncios con imágenes y/o sonoros por medio de películas, grabaciones o elementos capaces de cumplir una misión similar se pagará:

- a) En lugares habilitados al efecto en la vía pública o visible desde ella, por mes \$ 470,00
- b) Por anuncios colocados en el exterior de vehículos de pasajeros con recorrido total o parcial dentro del Partido, se pagará por año y por vehículo \$ 250,00.
- c) Por anuncios proyectados en forma aérea, ya sea colgados, suspendidos, izados o transportados, se pagará por día y por cada año \$ 55,00
- d) Por vendedor propagandista por día y por persona, se pagará \$ 7,50.

Artículo 23º.-) Los carteles de rematadores anunciando la venta particular o en subasta pública, abonarán: Por m<sup>2</sup> o fracción, bimestralmente \$ 73,00

Artículo 24º.-) Los rematadores abonarán por permiso para colocar banderas en los inmuebles que subasten:

- a) Por remate o venta en el lugar, por bandera y por día \$ 18,00
- b) Fuera del lugar por m<sup>2</sup>, por bandera y por día \$ 18,00

Artículo 25º.-) Los rematadores de mercaderías o artículos nuevos o usados por el permiso para colocar banderas pagarán:

- a) Por día y por bandera \$ 7,00
- b) Por mes y por bandera \$ 200,00
- c) Por año y por bandera \$ 1450,00

Artículo 26º.-) Por exhibir afiches o carteles murales en lugares habilitados al efecto, se pagará por cada afiche y por cada sección de 0,74 x 1,10 m. o fracción, plazo de (3) tres días de exhibición, en calles y avenidas, por cada afiche:

\$ 2,50

Artículo 27º.-) Por repartir volantes de remates, folletos de precios, hojas sueltas y objetos de muestra de propaganda se pagará:

- a) Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos culturales o deportivos: por cada 1000 \$ 55,00
- b) cuando corresponda a otras actividades por cada 1000 \$ 180,00

Artículo 28º.-) 1) La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en el dominio público municipal tributarán los siguientes derechos por metros cuadrado o fracción por año y fracción y por faz:

- a) Anuncio simple: \$ 180,00
- b) Anuncio iluminado: \$ 235,00
- c) Anuncio luminoso \$ 250,00
- d) Animado o con efecto de animación \$ 450,00

2) Cuando se trate de auspicios para eventos deportivos, culturales o científicos organizados por la Municipalidad, o en la que participen representantes del distrito, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por el auspicio de un único evento, se pagará un mínimo equivalente a un tercio (1/3) del sueldo básico municipal categoría 1 con régimen de 30 horas.
- b) Por el auspicio continuado y periódico de eventos, se pagará un mínimo anual equivalente a una vez y media (1,5) del sueldo básico municipal categoría 1 con régimen de 30 horas.
- c) Cuando los auspicios detallados en los incisos a) y b) incluyan la colocación de carteles publicitarios en inmuebles a cargo de la Municipalidad y/o la participación de promotores/as, el derecho aquí establecido sufrirá un recargo mínimo del 30%.
- d) En todos los casos, el costo que signifique la construcción, instalación, mantenimiento y eventual desarme de los carteles, así como también el pago de salarios y cargas sociales de los promotores/as, correrán por exclusiva cuenta del auspiciante.
- e) Cuando el auspicio sea de carácter continuado y periódico (inciso b), el plazo máximo a convenir no podrá superar los 3 (tres) años.
- f) Cuando el auspicio incluya la utilización por parte de las personas que representen al Municipio, en eventos organizados por el mismo o en extraña jurisdicción, de ropa, calzado y/o cualquier tipo de implementos o accesorios que lleven la marca y/o logo identificadorio del auspiciante, la provisión de dichos elementos correrá por exclusiva cuenta y cargo de este último.- .

Artículo 29º.-) La publicidad realizada por medios móviles previa autorización abonará:

- a) por medio mecánico en vehículos destinados exclusivamente a publicidad:  
por día \$ 160,00

por mes \$ 1600,00

b) por publicidad en volquete por año y por unidad: \$ 290,00

Artículo 30º.-) Los anuncios que se refieren a bebidas alcohólicas, vermouth, cervezas, vinos, aperitivos, cigarrillos y naipes, abonarán un recargo del cien por ciento (100%) del importe que fije la Ordenanza Impositiva.

Artículo 31º.-) La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

a. en vehículos comerciales de transporte o reparto por año y fracción y por m<sup>2</sup> y fracción:

a. propaganda propia \$ 30,00

b. por aviso \$ 60,00

b. por más de tres metros cuadrados \$ 90,00

a. por publicidad propia \$ 90,00

b. por avisos comerciales \$ 180,00

Artículo 32º.-) cuando la utilización de los anuncios a los que se refiere el presente capítulo sean sin autorización los precios consignados sufrirán un incremento de 100% sin perjuicio de las sanciones contravencionales a los deberes fiscales en que se incurre.

## CAPITULO VI

### DERECHO POR VENTA DE RIFAS Y BONOS

Artículo 33º.-) Por este concepto se pagará:

-----

a) Los vendedores ambulantes de rifas, bonos o abonos por mes \$ 55,00

## CAPITULO VII

### TASA POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA Y BROMATÓLOGICA

Artículo 34º.-)

Análisis triquinoscópico efectuado sobre muestras extraídas por el veterinario sobre animal en la Casilla Sanitaria: \$ 40,00

Por servicios de zoonosis:

1. por observar perros mordedores \$ 180,00

2. por servicio de esterilización perras y gatas \$ 00,00

3. por servicio esterilización perros y gatos \$ 00,00

### LABORATORIO BROMATOLOGICO

Artículo 35º.-) Se establecen los siguientes aranceles:

1) AGUA PARA CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y RIEGO:

a) Análisis físico-químico completos: \$ 400,00 (incluye diecisiete (17) determinaciones:

pH, conductividad, turbidez, residuos secos, sulfatos, dureza total, calcio, magnesio, alcalinidad total, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, arsénico, flor, nitritos, hierro)

b) Análisis físico-químico simples: \$ 200,00 (incluye ocho determinaciones a elección del solicitante, dependiente del uso que le dará el agua analizada).

c) Precio por determinación físico-química: \$ 40,00 (incluye una (1) determinación).

d) Determinaciones especiales (Na+ y K+): \$ 100,00 (los análisis de aguas para riego se informan en los índices: R.A.S., C.S.R. y el riesgo de salinización del suelo).

e) Análisis bacteriológicos de agua: \$ 200,00 (NMP de Coliformes totales, recuento de aerobios heterótrofos en placa, presencia/ausencia de pseudomona).

f) Extracción de muestras: \$ 20,00 (consiste en la extracción por parte de personal municipal y por cada muestra).

## 2) EFLUENTES:

a) Análisis físico-químico de efluentes: \$ 400,00 (incluye pH, conductividad, residuos secos, turbidez, sólidos sedimentales a los 10 min. y 2 hs., sólidos totales, color, olor, aspecto, D.Q.O., D.B.O.)

b) Análisis Bacteriológico simple: \$ 200,00 (Incluye DQO Y DBO)

## 3) SUELOS:

a) Físico-químico para fertilidad \$ 220,00 + IVA (pH, materia orgánica, nitrógeno, fósforo, potasio).

## 4) MIEL:

a) Físico-químico para exportación: \$ 100,00 + IVA. (Color, humedad, acidez, diastasa, Investigación glucosa, hidroximetilfurfural).

## 5) ALIMENTOS:

a) Bacteriológico aptitud para consumo \$ 250,00 + IVA. (Bacterias aeróbicas totales, coliformes, Escherichia coli, Salmonella, Shigella, Staphilococcus aureus, Clostridium sulfito reductores, Hongos y levaduras).

## CAPITULO VIII

### DERECHO DE OFICINA

Artículo 36º.-) Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

A- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tareas específicas, en este u otros capítulos:

1- Por cada iniciación de expedientes \$ 48,00

2- Por cada expediente pedido, para su nuevo trámite o ser agregado a otro \$ 91,00

3- Adición por trámite urgente, dentro de las 48hs \$ 250,00

4- Por la solicitud para iniciar trámite de expedientes archivados \$ 150,00

5- 1ª Copia de documentación de catastro y/o O.P. \$ 40,00

6- Por cada copia subsiguiente \$ 5,00

7- Por cada plano del Partido \$ 144,00

8- Por cada carpeta de Plano Normalizado Municipal, de Oficio y asesoramiento técnico:

- 8.1- Prototipo Vivienda (Normalizado – Ordenanza 3024/08) \$ 400,00
- 8.2- Prototipo P. y M. E. (Normalizado – Ordenanza 824/94) \$ 400,00
- 8.3- Instituciones (Normalizado – Ordenanza 214/81) \$ 600,00
- 8.4- Prototipo Ampliación Vivienda Social/Circulo Cerrado (Oficio) \$ 400,00
- 8.5- Conforme a Obra Vivienda Particular (Oficio) \$ 500,00
- 9- Por cada consulta catastral, excepto a titulares \$ 39,00
- 10- Por cada consulta de imagen satelital de predios rurales del partido de Trenque Lauquen \$ 39,00
- 11- Por cada trámite de consulta, habilitación, cese y uso conforme de zona de comercio, industria y/o prestaciones de servicio \$ 75,00
- 12- Por cada carpeta profesional \$ 75,00
- 13- Por inscripción profesional \$ 200,00
- 14- Por cada conforme a obra \$ 230,00
- 15- Por cada registro de transporte de hacienda \$ 740,00
- 16- Por duplicado de historia clínica:  
Hasta 3 fojas \$ 32,00  
Por cada foja adicional \$ 1,40

B- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan asignadas tasas específicas en este u otros capítulos:

- 1- Por cada oficio judicial \$ 91,00
- 2- Por cada oficio judicial con pedido de informe para sucesiones \$ 109,00
- 3- Por cada pedido de informes de venta de ganado de hasta un año \$ 195,00
- 4- Por cada pedido de informe de venta de ganado de 1 a 2 años \$ 239,00
- 5- Por cada pedido de informe de venta de ganado de 2 a 3 años \$ 298,00
- 6- Por cada pedido de informe de venta de ganado de 3 a 4 años \$ 331,00
- 7- Por cada pedido de informe de venta de ganado de 4 a 5 años \$ 479,00
- 8- Por cada certificado de libre deuda Gratuito
- 9- Por cada duplicado de certificado de libre deuda Gratuito
- 10- Por cada duplicado de boleta de pago Gratuito
- 11- Por cada inscripción y reinscripción en el Registro de proveedores y contratistas por dos (2) años \$ 91,00
- 12- Por cada certificado catastral \$ 70,00
- 13- Por certificación de zonificación \$ 91,00
- 14- Por certificados de restricciones de dominio para ensanchar las calles u ochavas \$ 91,00
- 15- Por cada certificado de final de obra \$ 450,00
- 16- Trámite de inscripción y registro de productos elaborados y/o fraccionados en el Partido de Trenque Lauquen, a realizarse en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. Cada tres (3) productos, por expediente \$ 269,00
- 17- Por cada duplicado de Certificado de Habilidad \$ 39,00
- 18- Por cada Certificado de legalidad de Licencia de Conductor \$ 39,00
- 19- Por cada registro de prendas corresponde el 2% del monto de la misma.
- 20- Costas por actuación ante la Justicia de Faltas, correspondiendo a los gastos de remitos de cartas certificadas con aviso de retorno y otros \$ 55,00

C. La expedición de carnets, libretas o duplicados o renovación:

- 1- Por cada duplicado de título de panteón, mausoleos, bóveda o sepultura \$ 128,00

- 2- Por cada Libreta Sanitaria, con estudios a cargo del empleador \$ 90,00
- 3- Por cada Libreta Sanitaria, con estudio por Municipalidad \$ 315,00
- 4- Por rúbrica de duplicado de libros de inspección \$ 144,00
- 5- Por examen ocupacional \$ 354,00
- 6- Por cada carnet de conductor o su renovación, pasado los 90 días del vencimiento \$ 300,00
- 7- Por cada duplicado de carnet de conductor \$ 39,00
- 8- Por renovación de cada carnet de conductor: por cinco (5) años \$ 250,00
- 9- Por renovación de cada carnet de conductor: hasta tres (3) años \$ 200,00
- 10- Por renovación de cada carnet de conductor: por un (1) año \$ 150,00

D. Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas asignadas en este capítulo u otros:

- 1) Por cada licencia de Taxi o Remise \$ 544,00
- 2) Por cada pedido de habilitación anual, de transportes de substancias alimenticias \$ 218,00
- 3) Por cada permiso de solicitud de bailes y otros festivos, se abonará según Capítulo XVIII.
- 4) Por cada permiso para instalar parque de diversiones, por día \$ 218,00
- 5) Por cada permiso para instalar calesitas, por mes \$ 109,00
- 6) Por cada permiso para instalación de circos, por cada cinco día de función \$ 218,00
- 7) Por solicitud de permiso para colocación de artefactos en la vía pública, por año:
  - 7.1) Hasta de 1 m<sup>2</sup> \$ 79,00
  - 7.2) Más de 1 m<sup>2</sup> \$ 189,00
- 8) Por cada solicitud de instalación de surtidores \$ 709,00
- 9) Por cada comunicación de anexo o cambio de rubro en actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios (dentro de la misma categoría). \$ 44,00
- 10) Por cada comunicación de cambio de domicilio de comercios, industrias y/o prestaciones de servicios. \$ 44,00

E. La venta de pliegos de licitaciones:

- 1.- Por cada pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, se cobrará sobre el valor del presupuesto oficial:
  - 1.1- Hasta \$ 100.000 1,00 %
  - 1.2- Sobre excedente 0,50 %

F. La transferencia de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales asignadas en este u otro capítulo:

- 1.- Por expediente de certificado de libre deuda para transferencia de comercio. Gratuito
- 2.- Por transferencia de motos, motocicletas, motofurgones, triciclos y cuadríciclos a motor \$ 44,00
- 3.- Por transferencia de fondo de comercio (parte compradora) \$ 54,00
- 4.- Por cambio de firma (50% titulares a menos) \$ 109,00
- 5.- Por certificado de libre deuda o baja vehículo municipalizado \$ 78,00

G- La Municipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deudores sobre inmuebles y gravámenes referente a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas, padrones municipales correspondiente a los inmuebles. En ningún caso se podrá proveer al cobro de este servicio mediante la aplicación de alcuotas o

escalas de cualquier tipo. Se deberán incluir estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente, de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales. Comprende los servicios tales como certificados, informes, empadronamientos e incorporaciones al catastro y visación de planos para subdivisión de tierras.

1. Por los certificados de las deudas existentes sobre cada inmueble a solicitud notarial, excepto titulares: \$ 46,00
2. Por cada aprobación provisoria de proyectos de obra a presentar a entidades crediticias \$ 253,00
3. Por el visado de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
  - 3.1. Primera categoría urbana (Zonas CP; ZC; R1; R2; R3; RM): Calles con Pavimento el m<sup>2</sup> fracción \$ 3,00
  - 3.2. Segunda categoría urbana (Zonas CP; ZC; R1; R2; R3; RM): Calles sin Pavimento el m<sup>2</sup> o fracción \$ 1,50
  - 3.3. Primera categoría suburbana (Zonas REX; ZA; ZIM): el metro cuadrado o fracción \$ 1,00
  - 3.4. Segunda categoría suburbana (Zonas REX1; ZA1; ZBR; ZIP; ZI; ZRI; ZS): el metro cuadrado o fracción \$ 0,60
  - 3.5. Primera categoría rurales (AC), por hectárea o fracción \$ 29,00
  - 3.6. Segunda categoría rurales (AR), por hectárea o fracción \$ 19,00
  - 3.7. Por cada parcela Urbana o Suburbana que se origine:
    - a) En Trenque Lauquen por fraccionamientos::
      - a) 1) de hasta 10 parcelas \$ 181,00
      - a) 2) de 11 a 50 parcelas \$ 140,00
      - a) 3) por más de 50 parcelas \$ 100,00
    - b) En Treinta de Agosto
      - b) 1) de hasta 10 parcelas \$ 126,00
      - b) 2) de 11 a 50 parcelas \$ 100,00
      - b) 3) por más de 50 parcelas \$ 70,00
    - c) En Berutti
      - c) 1) de hasta 10 parcelas \$ 91,00
      - c) 2) de 11 a 50 parcelas \$ 72,00
      - c) 3) por más de 50 parcelas \$ 50,00
    - d) En las restantes localidades \$ 56,00
  - 3.5. Por cada parcela rural o sub rural que se origine, de menos de 1 Ha. \$ 329,00
  - 3.6. Por cada parcela rural o sub rural que se origine de 1 a 10 Has. \$ 481,00
  - 3.7. Por cada parcela rural o sub rural que se origine de 10 a 100 Has. \$ 659,00
  - 3.8. Por cada parcela que se origine mayor de 100 Has. \$ 887,00

Propiedad Horizontal: Por el registro y el otorgamiento de cuenta corriente por cada unidad funcional o complementaria originada \$ 544,00

Propiedad Horizontal: Por ratificación de plano de subdivisión de propiedad horizontal Ley 13512 por cada unidad funcional o complementaria que se origina \$ 725,00

Se entiende por lotes urbanos y suburbanos aquellos comprendidos en las manzanas existentes u original en el mismo fraccionamiento. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas inmediatamente a la aprobación de los planos.

Los servicios enumerados precedentemente, no deben ser abonados anualmente sino cuando se soliciten.

## CAPITULO IX

### DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

## Hecho Imponible:

Artículo 37º.-) a).- La alícuota fijada será de 1,00 % sobre el valor de la obra paracualquier tipo de construcción. La tasa será el resultado de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación que surgen de la tabla de características y tipologías, aplicando los valores que surgen como porcentual del Valor de Referencia para el cálculo de honorarios profesionales de la Caja de Previsión para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (C. A. A. I. T. B. A.) para cada categoría.

El valor de referencia vigente es de \$9000,00 (s/ Resolución N°977/16 – C. A. A. I. T. B. A.) siendo dicho valor variable y actualizado periódicamente a disposición de la institución más arriba citada.

## TIPOLOGIAS Y CARACTERISITICAS

TABLA 1: Edificios destinados a viviendas unifamiliares, casas de renta, hoteles, sanatorios, oficinas privadas, bibliotecas, establecimientos de asistencia social, museos, asociaciones gremiales, profesionales, partidos políticos y otras asociaciones, negocios de superficie cubierta hasta 70 m<sup>2</sup>, garajes de uso privado, asociaciones deportivas, sociales o culturales (excepción del campo de deportes), establecimientos educacionales o destinos similares:

Categoría	Superficie/Tipo	Descripción	Porcentaje	Valor	
A	Precaria	Sin terminar	V. R. CAAITBA x 7,5%	\$ 675,00	
		Sin posibilidad de uso			
		Sin conexión a servicios			
		Sin baño, cocina, solados, techos y/o aberturas			
B	Hasta 70m <sup>2</sup>	1, 2 ó 3 dormitorios	V. R. CAAITBA x 15%	\$ 1350,00	
		1 baño			
		1 cocina			
		1 comedor, estar o estar-comedor			
C	Hasta 70m <sup>2</sup>	mas de 1 baño	V. R. CAAITBA x 30%	\$ 2700,00	
		con garage			
		con piscina			
		con quincho / SUM			
		con local comercial			
		con instalaciones especiales, centrales y/o electromecánicas			
D	De 71m <sup>2</sup>	Hasta 150m <sup>2</sup>	Sin discriminación	V. R. CAAITBA x 40%	\$ 3600,00
E	Mayor a 150m <sup>2</sup>	Sin discriminación	V. R. CAAITBA x 50%	\$ 4500,00	

TABLA 2: Edificios destinados a viviendas multifamiliares, negocios con superficie cubierta mayor de 100 m<sup>2</sup>, bancos, oficinas públicas, recreos y balnearios o destinos similares.

Categoría	Superficie/Tipo	Descripción	Porcentaje	Valor
A	Precaria	Sin terminar	V. R. CAAITBA x 7,5%	\$ 675,00
		Sin posibilidad de uso		
		Sin conexión a servicios		
		Sin baño, cocina, solados, techos y/o aberturas		
B	Hasta 70m <sup>2</sup>	1, 2 ó 3 dormitorios / dependencias por U. F.	V. R. CAAITBA x 15%	\$ 1350,00
		1 baño		



1 cocina / office  
 1 depósito  
 C Hasta 70m<sup>2</sup> mas de 1 baño V. R. CAAITBA x 30% \$ 2700,00  
 con garage/dependencias  
 con piscina  
 con quincho / SUM /sala de reuniones  
 con local comercial  
 con instalaciones especiales, centrales y/o electromecánicas  
 D De 71m<sup>2</sup> Hasta 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 40% \$ 3600,00  
 E Mayor a 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 50% \$ 4500,00

TABLA 3: Edificios destinados a fábricas, talleres, depósitos, garajes para uso público, estaciones de servicio, astilleros, elevadores de granos, aeropuertos o destinos similares.

Categoría	Superficie/Tipo	Descripción	Porcentaje	Valor
A	Precaria	Sin terminar	V. R. CAAITBA x 7,5%	\$ 675,00
		Sin posibilidad de uso		
		Sin conexión a servicios		
		Sin baño, cocina, solados, techos y/o aberturas		
B	Hasta 70m <sup>2</sup>	1, 2 ó 3 salas	V. R. CAAITBA x 15%	\$ 1350,00
		1 baño		
		1 cocina		
		1 comedor, estar o estar-comedor		
C	Hasta 70m <sup>2</sup> mas de 1 baño	vestuario	V. R. CAAITBA x 30%	\$ 2700,00
		con garage		
		con balanza / oficinas		
		con quincho / SUM / sala de reuniones		
		con local comercial / oficinas		
		con instalaciones especiales, centrales y/o electromecánicas		
D	De 71m <sup>2</sup> Hasta 150m <sup>2</sup>	Sin discriminación	V. R. CAAITBA x 40%	\$ 3600,00
E	Mayor a 150m <sup>2</sup>	Sin discriminación	V. R. CAAITBA x 50%	\$ 4500,00

TABLA 4: Edificios destinados a teatros, cinematógrafos, salones de actos, casinos o destinos similares.

Categoría	Superficie/Tipo	Descripción	Porcentaje	Valor
A	Precaria	Sin terminar	V. R. CAAITBA x 7,5%	\$ 675,00
		Sin posibilidad de uso		
		Sin conexión a servicios		
		Sin baño, cocina, solados, techos y/o aberturas		
B	Hasta 70m <sup>2</sup>	1 sala	V. R. CAAITBA x 15%	\$ 1350,00
		1 baño		
		1 cocina		
		1 comedor, estar o estar-comedor		
C	Hasta 70m <sup>2</sup> mas de 1 baño	V. R. CAAITBA x 30%	\$ 2700,00	
		mas de 1 sala		
		con foyer / vestuarios / camarines		
		con quincho / SUM / sala de reuniones		
		con local comercial		

con instalaciones especiales, centrales y/o electromecánicas  
D De 71m<sup>2</sup> Hasta 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 40% \$ 3600,00  
E Mayor a 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 50% \$ 4500,00

b).- Cuando se trate de piscinas, natatorios o destinos similares la alícuota fijada será del 1,00 %, calculada por m<sup>2</sup> de superficie de espejo de agua según la siguiente tabla:

Categoría	Tipo	Descripción	Valor
A	Tanques	Tanque australiano de chapa V. R. CAAITBA x 15%	\$ 675,00
		Tanque australiano de placas premoldeadas de H°	
		Tanque australiano con piso de tierra	
		Tanque australiano con piso mejorado y/o de H°	
B	Piscinas	De Placas de H° premoldeado V. R. CAAITBA x 20%	\$ 1350,00
		De Fibra de Vidrio	
		Plásticas	
C	Piscinas	Paredes de mampostería V. R. CAAITBA x 30%	\$ 2700,00
		con piso de H° pobre	
		revestimiento interior de cemento alisado	
		con equipo de bombeo	
D	Piscinas	Construida en H°A V. R. CAAITBA x 40%	\$ 3600,00
		Revestimiento interior en placas de vidrio o cemento blanco	
		sin trampolín	
		con equipo de bombeo	
E	Piscinas	Construida en H°A V. R. CAAITBA x 50%	\$ 4500,00
		Revestimiento interior de azulejos	
		Revestimiento interior de placas de vidrio	
		Veredas exteriores con lajas, cerámicos o atérmicos	
		con equipo de bombeo	

c).- Cuando se trate de demoliciones, modificaciones, refacciones y/o construcciones corresponde tributar sobre el "Valor de la Obra" y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará como porcentual del Valor de Referencia para el cálculo de honorarios profesionales de la Caja de Previsión para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (C. A. A. I. T. B. A.) para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tipo	Descripción	Valor
A	Precaria	Sin terminar V. R. CAAITBA x 3,75%	\$ 337,50
		Sin posibilidad de uso	
		Sin conexión a servicios	
		Sin baño, cocina, solados, techos y/o aberturas	
B	Hasta 70m <sup>2</sup>	1, 2 ó 3 dormitorios V. R. CAAITBA x 7,5%	\$ 675,00
		1 baño	
		1 cocina	
		1 comedor, estar o estar-comedor	
C	Hasta 70m <sup>2</sup>	mas de 1 baño/vestuario V. R. CAAITBA x 15%	\$ 1350,00
		con garaje	
		Con piscina / balanza / oficinas / con foyer / vestuarios / camarines	
		con quincho / SUM / sala de reuniones	

con local comercial / oficinas

con instalaciones especiales, centrales y/o electromecánicas

D De 71m<sup>2</sup> Hasta 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 20% \$ 1800,00

E Mayor a 150m<sup>2</sup> Sin discriminación V. R. CAAITBA x 25% \$ 2250,00

d).- En los casos de construcciones que no se encuentren registradas (empadronamientos) la alícuota fijada será de 1,5 % sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. La tasa será el resultado de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación, aplicando los valores fijados en la tabla II de la Ley Impositiva del año en curso para la determinación de la Valuación General Inmobiliaria (inc. a y b). Además, se aplicará las siguientes multas:

Para los casos de presentación voluntaria

- Hasta 20 m<sup>2</sup>: 50% del Derecho de Construcción. Total 2,25%
- Más de 20 m<sup>2</sup>: 75% del Derecho de Construcción. Total 2,62%

Para los casos en que la obra sea detectada o detenida por personal municipal, las multas serán el 100% de las fijadas en el inciso anterior. El total del derecho de construcción será del 3,00%

e) Para la construcción de playas de estacionamiento, por m<sup>2</sup> de superficie \$ 6,00

f) Por cada permiso para reformar, nivelar, cortar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas. \$ 20,00

Artículo 38º.-) Para obtener la conexión de energía eléctrica es requisito indispensable que el propietario exhiba ante la Cooperativa de Electricidad de Trenque Lauquen el certificado otorgado por la oficina técnica municipal y abonará un derecho de \$ 46,00

Para obtener la conexión de Gas natural es requisito indispensable que el propietario exhiba ante la empresa concesionaria el certificado otorgado por la oficina técnica municipal y abonará un derecho de \$ 46,00 debiendo además cancelar la deuda por la ejecución de obra.

## CONSTRUCCION EN EL CEMENTERIO

Artículo 39º.-) Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, nicheras o sepulturas en el cementerio en cada localidad dentro del Partido de Trenque Lauquen, se abonará sobre el monto total de la obra. El gravamen se determinará con una alícuota del 1 % de acuerdo al valor estimado de las mismas, según cómputo y presupuesto como declaración jurada, presentada por el o los profesionales intervinientes con un mínimo de \$ 650.-

## CODIGO DE EDIFICACIÓN Y ZONIFICACION

Artículo 40º.-) Por la venta de ejemplares conteniendo la reglamentación del Código de Edificación y Zonificación

Descripción Valor x ejemplar en papel Valor x ejemplar en CD

1 Código de Edificación. \$ 117,00 \$ 39,00

2 Código de Zonificación. \$ 195,00 \$ 39,00

## CAPITULO X

### DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 41º.-) Los prestatarios de servicios públicos que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio público y su uso para instalar las redes de distribución domiciliaria, tributarán de la siguiente forma:

a) Por el uso predominante del espacio aéreo, superficie o subterráneo (Compañías proveedoras de electricidad, de telefonía por cable, de seguridad, de comunicaciones o similares): tributarán el dos por ciento (2%) de la facturación anual bruta obtenidas en el año inmediato anterior y que emitan estas empresas por todos los servicios prestados y originados en el Partido de Trenque Lauquen, pagadero en cuatro cuotas según calendario.

b) Las empresas prestatarias del servicio de distribución de Gas Natural que actúen dentro del distrito abonarán un canon mensual equivalente al 6% del valor de venta al público por los metros cúbicos distribuidos.

c) Las empresas que instalen estaciones de G.N.C. o G.N.P. dentro del Partido de Trenque Lauquen abonarán un cargo mensual equivalente al 2% del valor de venta al público por cada metro cúbico de gas natural despachados.

d) Los prestadores del servicio de contenedores o volquetes abonarán anualmente por cada contenedor que hayan identificado o debido identificar según el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 4043/2013 \$ 109,00

e) Las empresas que en el Partido de Trenque Lauquen adquieran la energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) abonarán a la Municipalidad un cargo mensual equivalente al 6% del valor de facturación directo por la energía que consuman por cada mes.

f) Las empresas públicas y privadas prestadoras de servicios que utilicen el subsuelo para el tendido de sus redes abonarán un canon mensual equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del valor de venta al público del servicio prestado. Para los permisos de apertura de zanja en la vía pública para las instalaciones de redes, desagües, etc. la empresa instaladora deberá abonar por metro lineal de zanja por el periodo que no exceda el plazo de obra \$ 2,30

g) Por la instalación, inspección y funcionamiento de antenas tributarán mensualmente:

Empresas para uso privado propio \$ 180,00

Empresas de TV para transmisión al aire y por cable Internet \$ 723,00

Empresas de telefonía celular \$ 5436,00

Empresas radiodifusión AM.FM. \$ 362,00

Artículo 42º.-) Los establecimientos industriales, comerciales, depósitos, estaciones de servicios, lavaderos, etc. por conexión a los desagües municipales, uso y conservación de los mismos y por desagües a cauces naturales deberán pagar anualmente de acuerdo los metros cuadrados de superficie del inmueble que a continuación se detallan:

a) de 0 a 200 mts.<sup>2</sup> \$ 588,00

b) de 201 a 1000 mts.<sup>2</sup> \$ 1177,00

c) de 1001 en adelante \$ 2357,00

Artículo 43º.-) 1.- Las piletas de natación que desagüen a conductos municipales abonarán anualmente: \$ 228,00

2.- Las piletas de natación que desagüen en la calle abonarán anualmente:

\$ 228,00

Artículo 44º.-) Los locales, casillas o cualquier tipo de ocupación de la vía pública de obradores de empresas constructoras abonarán mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción \$ 4,00

Artículo 45º.-) Por ocupación de particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpo saliente sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlo:

Anualmente \$ 296,00

Artículo 46º.-) La ocupación y uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos se abonarán los siguientes derechos:

a) Por colocación de mesas y sillas en la vereda correspondiente al respectivo frente de bares, confiterías, restaurantes, cines, sin obstruir el paso hasta:

Por cada mesa con cuatro sillas, al año \$ 94,00

b) Por colocación y uso para la promoción de productos comerciales en la vía pública con una mesa y hasta tres sillas, durante un período de hasta cinco días \$ 150,00

a) Por cada kiosco instalado en la vereda o paseo público destinado a la venta de cigarrillos, fósforos, revistas, impresos, etc.

En Bvard. Villegas, por mes y hasta 15 mts. de superficie \$ 560,00

En otras calles por mes \$ 186,00

d) Por cada surtidor de combustible en la vía pública:

Dentro del radio urbano, al año \$ 780,00

Fuera del radio urbano, al año \$ 520,00

e) Por ocupación del subsuelo en la vía pública, por sumideros y tanques de nafta, agua, y/o cualquier otro elemento por tanque de hasta 20.000 lts. al año \$ 520,00

f) Por colocar carteles publicitarios en veredas y/o espacios públicos, sin adherencias al piso, al año \$ 260,00

g) Toldos fijos o móviles, o marquesinas aprobadas por el Departamento Ejecutivo que excedan los 4 m<sup>2</sup> de superficie abonarán por año \$ 186,00

h) La ocupación de predios fiscales debidamente autorizados en la vía pública, cualquiera sea la actividad que realicen abonarán por metro cuadrado o fracción de superficie \$ 0,75

i) Por establecer letreros de reserva de estacionamiento debidamente autorizados y señalizados por metro lineal, entre carteles y por año \$ 56,00

j) Por estacionamiento vehículos en los lugares establecidos con servicio medido, se abonará:

a) Tarjeta válida por una hora \$ 5,00

b) Tarjeta válida por mes \$ 400,00

c) De lo recaudado por este ítem, el 60% se destinará al Taller Protegido Peñi Hue

## CAPITULO XI

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Hecho Imponible:

Artículo 47º.-) Por los servicios de control de marcas y señales, expedición, visado, certificación y archivo de guías en operaciones de semovientes, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

GANADO BOVINO Y EQUINO:

Documento de transacciones o movimientos: \$/A

- a) Certificado de adquisición \$ 21,00
- b) Guía de traslado a otro partido:  
A nombre del propio productor \$ 25,00  
A nombre de otro \$ 50,00
- c) Guía para traslado de hacienda fuera de la Provincia  
A nombre del propio productor \$ 25,00  
A nombre de otro \$ 50,00
- d) Guía a remate feria de otra Provincia \$ 50,00
- e) Guía a remate feria de otro Partido \$ 50,00
- f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigorífico o mataderos con destino a faena o consignación \$ 50,00
- g) Permiso de remisión a feria del partido \$ 15,00
- h) Guía de faena \$ 7,00
- i) Guía de cuero \$ 1,50
- j) Permisos de marca \$ 4,00

#### GANADO OVINO:

Documento por transacciones o movimientos: \$/A

- a) Guía a mercado o frigorífico \$ 6,00
- b) Guía a otra Provincia \$ 6,00
- c) Guía de productor a productor \$ 4,00
- d) Guía de faena a frigorífico dentro del Partido de Trenque Lauquen \$ 6,00
- e) Guía a otro partido \$ 6,00
- f) Guía de remisión a feria en el Partido de Trenque Lauquen \$ 1,50
- g) Guía a remates ferias de otro distrito \$ 6,00
- h) Certificado de venta \$ 6,00
- i) Permiso de señalada \$ 1,50
- j) Guía de faena \$ 6,00
- k) Guía de cuero \$ 1,50
- l) Certificado de cuero \$ 1,50

#### GANADO PORCINO:

Documento por transacciones o movimientos: \$/A

- a) Guía a mercado o frigoríficos \$ 7,00
- b) Guía a otra Provincia \$ 7,00
- c) Guía de productor a productor \$ 4,00
- d) Guía de faena a frigorífico dentro del Partido de T. Lauquen \$ 6,00
- e) Guía a otro partido \$ 7,00
- f) Guía de remisión a feria en el Partido de Trenque Lauquen \$ 4,00
- g) Guía a remates feria de otro distrito \$ 7,00
- h) Certificado de venta \$ 6,00
- i) Permiso de marca \$ 1,50
- j) Guía de faena \$ 7,00
- k) Guía de cuero \$ 1,50
- l) Certificado de cuero \$ 1,50

Los valores mencionados en la escala precedente serán en un 50% menor cuando se tratare de lechones, en los puntos a); d); h).

## TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A: Correspondiente a Marcas y Señales.-

### CONCEPTO MARCAS Y SEÑALES

Vacunos Ganado Menor

- a) Inscripción de boletos en \$ 471,00 \$ 232,00
- b) Inscripción de transferencias en \$ 308,00 \$ 175,00
- c) Toma de razón de duplicados en \$ 163,00 \$ 117,00
- d) Toma de razón de rectificaciones, cambios de adiciones en \$ 308,00 \$ 175,00
- e) Inscripciones renovadas en \$ 308,00 \$ 175,00

B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

### CONCEPTO Vacunos Ovinos Porcinos

- a) Formularios de certificados de guías o permisos en \$ 12,00 \$ 6,00 \$ 6,00
- b) Duplicados de certificados de guías en \$ 54,00 \$ 25,00 \$ 25,00
- c) Precintos por unidad en \$ 8,00 \$ 8,00 \$ 8,00

### PESCA COMERCIAL Y DEPORTIVA

Licencia de pesca no federada por temporada \$ 74,00

Licencia turística (20 días) \$ 37,00

Licencia comercial: Por lancha e incluye el personal registrado por temporada \$ 2357,00

Embarcaciones fijas particulares sin motor por temporada \$ 74,00 Embarcaciones con motor por temporada \$ 181,00

Rol de navegación \$ 100,00

Bajada de lancha \$ 250,00

Por el acceso al predio de Cuero de Zorro y uso de sus instalaciones se abonará las siguientes tasas:

- 1) Residentes en el Partido de T. Lauquen, por día \$ 40,00
- 2) Residentes en extraña jurisdicción, por día \$ 80,00
- 3) En épocas de temporada alta por razones de pesca deportiva y/o utilización del balneario, el Municipio podrá incrementar las tasas descriptas en los incisos 1) y 2) hasta un 50%.-

GUIA O CANON DE CAZA Fijase la guía o canon de productos de la caza en concepto de remito de procedencia en un valor de \$ 37,00 c/100 unid.

### CAZA COMERCIAL O DEPORTIVA

Licencia de caza no federada por temporada \$ 74,00

Licencia comercial por temporada \$ 181,00

## CAPITULO XII

### TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Hecho Imponible:

Artículo 48º.-) Por la prestación de este servicio, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

Se abonará por mes y por hectárea el equivalente en Pesos a: Cuatrocientos veinte (420) gramos de novillo tipo consumo (400 a 420 kgs.) tomando el precio máximo, promedio de los últimos 4 días hábiles del mes, previo al vencimiento logrado en el Mercado de Liniers.

Arrendamiento de calles cerradas se abonará por Ha. y por mes el equivalente en pesos a 7 kgrs. de novillo tipo consumo (de 400 a 420 Kgrs.), tomando el precio máximo, promedio de los cuatro últimos días hábiles del mes previo al vencimiento, logrado en el Mercado de Liniers.

La usina receptora de leche abonará por kilo de grasa butirosa \$ 0,20

(La usina receptora de leche deberá abonar mediante una Declaración Jurada mensual en la que hará constar la cantidad de kilos de grasa butirosa recibida).

## CAPITULO XIII

### DERECHO DE CEMENTERIO

Hecho Imponible:

Artículo 49º.-) Por los servicios de inhumación, exhumación, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones o transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establecen.

No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslados a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transportes y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

Artículo 50º.-) Por las inhumaciones se pagará:

- a) Por cadáver inhumado en bóveda \$ 181,00
- b) Por cadáver inhumado en nicho \$ 110,00
- c) Por cadáver inhumado en tierra \$ 110,00

Artículo 51º.-) Por el uso de depósito de ataúdes y urnas siempre que hubiere nichos disponibles, se pagará:

- a) Ataúdes por día o fracción \$ 8,00
- b) Urnas por día o fracción \$ 8,00

Artículo 52º.-) Por la falta de licencia de inhumación se pagará sellado de \$ 55,00

Artículo 53º.-) Por traslado de restos se pagará \$ 145,00

Artículo 54º.-)

- 1 – Por los servicios de exhumación y/o reducción de restos inhumados en tierra se pagará \$ 800,00
- 2- Por los servicios de exhumación y/o reducción de restos inhumados en nichos o bóvedas, se pagará \$ 1800,00



## ARRENDAMIENTO DE NICHOS – URNAS Y SEPULTURAS

Artículo 55.-) Se pagará:

- 1) Por nicho, por año \$ 200,00
- 2) Por urnera, por año \$ 78,00
- 3) Por sepultura, por año \$ 90,00
- 4) Por sepultura en Cementerio Parque, por año \$ 205,00
- 5) Por arrendamiento de un lote de tierra en Cementerio Parque por 15 años (p/dos sepulturas) \$ 6080,00

Artículo 56º.-) El arrendamiento de sepulturas que haga la Municipalidad para ser destinado a la construcción de bóvedas o nicheras particulares podrá efectuarse mediante el sistema implementado por la Ordenanza Fiscal cuando lo decida el Departamento Ejecutivo.

Artículo 57º.-) El valor del metro cuadrado de tierra para el arrendamiento de sepulturas en el Cementerio Municipal con destino a la construcción de bóvedas de acuerdo a lo establecido por el artículo 183 de la Ordenanza Fiscal se fijará en \$ 120,00 por año.

Artículo 58º.-) Toda tierra adquirida o arrendada entrara en caducidad a los dos años si no se realiza la construcción pertinente, volviendo a poderes del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.

### TRANSFERENCIAS:

- a) Por cada transferencia de bóveda (panteones, sepulcros o terrenos con destino a los mismos) \$ 380,00
- b) Por cada transferencia de terrenos para sepultura \$ 150,00

## CAPITULO XIV

### PATENTE DE RODADOS

Artículo 59º.-)

- a) Los vehículos que se mencionan a continuación, pagarán anualmente:

#### CATEGORIAS DE ACUERDO A LA CILINDRADA

Motocicletas con o sin side-car, motonetas, motocabinas, moto furgones y cuatriciclos motorizados. Para determinar la antigüedad, se empleará la siguiente fórmula: Año fiscal – modelo año.

Antigüedad

h/100cc 101a150cc 151a300cc 301a500cc 501a750cc más de 750cc

0: \$ 152,00 \$ 187,00 \$ 195,00 \$ 419,00 \$ 528,00 \$ 728,00

1: \$ 148,00 \$ 192,00 \$ 188,00 \$ 405,00 \$ 507,00 \$ 698,00

2: \$ 140,00 \$ 184,00 \$ 184,00 \$ 390,00 \$ 485,00 \$ 668,00

3: \$ 136,00 \$ 178,00 \$ 178,00 \$ 376,00 \$ 463,00 \$ 646,00

4: \$ 132,00 \$ 170,00 \$ 170,00 \$ 360,00 \$ 440,00 \$ 616,00

5: \$ 126,00 \$ 164,00 \$ 162,00 \$ 347,00 \$ 417,00 \$ 594,00

6: \$ 120,00 \$ 156,00 \$ 156,00 \$ 331,00 \$ 395,00 \$ 564,00

7: \$ 115,00 \$ 148,00 \$ 149,00 \$ 317,00 \$ 372,00 \$ 542,00

8: \$ 110,00 \$ 140,00 \$ 140,00 \$ 304,00 \$ 368,00 \$ 512,00

9: \$ 104,00 \$ 132,00 \$ 132,00 \$ 280,00 \$ 354,00 \$ 490,00

10: \$ 96,00 \$ 126,00 \$ 126,00 \$ 267,00 \$ 331,00 \$ 460,00

11: \$ 74,00 \$ 88,00 \$ 96,00 \$ 208,00 \$ 245,75 \$ 380,00

12a20 \$ 66,00 \$ 74,00 \$ 74,00 \$ 136,00 \$ 165,00 \$ 274,00

b) Todos los rodados enumerados en el inciso a) de fabricación extranjera serán gravados con un adicional del 30% (treinta por ciento).

Chapa o calcomanía individualizadora de pago de la patente \$ 32,00

## CAPITULO XV

### TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 60º.-) Por los servicios y/o trámites necesarios para la circulación de automotores destinados al transporte de pasajeros dentro del Partido, pagarán:

#### TAXIMETROS y REMISES:

a) Libreta de habilitación de automóviles para taxis \$ 110,00

b) Libreta de habilitación de automóviles para remises \$ 110,00

c) Inspección, desinfección y desinsectación para taxis y remises \$ 37,00

#### TRANSPORTE DE ESCOLARES, EXCURSION, URBANOS DE PASAJEROS Y AFINES:

a) Habilitación o transferencia \$ 308,00

b) Libreta de habilitación para vehículos de transporte de escolares y afines \$ 110,00

c) Inspección, desinfección y desinsectación \$ 54,00

#### TAXI-FLET

a) Habilitación o transferencia \$ 200,00

b) Libreta de habilitación para vehículos de taxi flet \$ 110,00

c) Inspección, desinfección y desinsectación \$ 37,00

#### ÓMNIBUS, MICROS

En concepto de canon de utilización de estaciones centralizadoras de servicios intercomunales de auto transporte se abonarán los importes establecidos por la resolución Nº 1781/96 de la Dirección de Transporte de la Pcia. de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace

Artículo 61º.-) Los propietarios de los vehículos a que se refiere los artículos anteriores deberán cumplimentar cuatrimestralmente lo enunciado en los incisos c)

#### Artículo 62º.-)

a) Por el servicio de acarreo de vehículos de terceros se abonará \$ 126,00

b) Por cada día de depósito de bicicleta, moto, motocicleta, triciclo y cuatriciclo o similares \$ 4,00

c) Por cada día de depósito de vehículo automotor (auto, micros, camiones, etc. y acoplados) o similares \$ 9,00

Artículo 63º.-) Por habilitación y verificación de los conceptos enunciados a continuación, se pagará cuatrimestralmente:

a) Por cada juego infantil eléctrico o electrónico 11,00

b) Por cada barraca o puesto de juegos en parque de diversiones \$ 23,00

c) Por convoyes, trenes, colectivos o mini-colectivos, karting, etc. para paseos en la vía pública, parques o circuitos se abonará por unidad \$ 110,00

d) Por calesitas con ocupación hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 110,00

- e) Por cada máquina de entretenimiento instalada en parques de diversiones pagarán mensualmente \$ 74,00
- f) Todo local donde se proyectan películas de cine en video cassette o con proyector \$ 180,00
- g) Por cada pista de bowling profesional o automático, pagarán \$ 20,00
- h) Por cada mesa de pool o mini-pool, pagarán \$ 20,00
- i) Por cada mesa de billar pagarán \$ 12,00
- j) Por cada juego de mesa de ping-pong, tenis, etc., pagarán \$ 8,00
- k) Por cada fonola o vitrola que funcione a cospeles o monedas, pagarán \$ 8,00
- l) Los clubes sociales e instituciones de bien público del Partido, reconocidas por la Municipalidad, oblarán el 50% de dichas sumas siempre que demuestren ser propietarios de cada uno de los elementos contemplados en el presente artículo para ser beneficiados de la mencionada excepción.
- m) Por arrendamiento de máquinas y equipos viales del Municipio:
1. Arrendamiento equipo regador por hora \$ 434,00
  2. Equipo atmosférico, carrada 6000 l por hora. \$ 1110,00
  3. Arrendamiento moto niveladora, retroexcavadora por hora ( no incluye transporte) \$ 1300,00
  4. Arrendamiento topadora, tractor, cargador, pala de arrastre y camión volcador, hidroelevador, por hora \$ 1100,00
  5. Por el alquiler de nivel topográfico y geodésico, por día \$ 230,00
  6. Por el alquiler instrumental de mensura (jalones, fichas y cintas), por día \$ 140,00
  7. Arrendamiento cortadoras de césped, bordeadoras, etc., por hora \$ 150,00
  - 8) Arrendamiento de trailer, chango playero, cortadora de pavimento y cartón por hora \$ 450,00
  - 9). Devolución de animal capturado por municipio (perro, etc.) \$ 56,00
  - 10) Patentamiento de animales caninos \$ 39,00
  - 11) Consulta veterinaria \$ 55,00
  - 10) Permiso de ingreso tránsito pesado a zona pavimentada para descarga \$ 40,00
  - 11) Por trabajos de Poliuretano por m<sup>2</sup> \$ 165,00
  - 12) Por utilización del Polideportivo con iluminación,  
Jornada diurna sin iluminación por hora \$ 55,00  
Jornada nocturna con iluminación por hora y fracción \$ 110,00
  - 13) Por cancha de fútbol con iluminación durante 90 mts \$ 130,00
  - 14) Por el alquiler de micros municipales  
Micro de 45 asientos 1,6 lts de gasoil por km recorrido  
Micro de 44 asientos 1,5 lts de gasoil por km recorrido  
Micro 24-25 asientos 0,90 lts de gasoil por km recorrido  
Micro 17 asientos 0,70 lts de gasoil por km recorrido  
Los chóferes necesitan para viáticos en carácter de comida y hotel 60 lts de gasoil por día cada /uno.
  - 15) Por la colocación del número catastral del inmueble, por parte del personal municipal, en cumplimiento de la Ordenanza 3369/09 \$250,00

## CAPITULO XVI

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Y GAS NATURAL

#### AGUA CORRIENTE

Hecho Imponible:

Artículo 64º.-) Por los servicios de suministro de agua potable, se abonarán las tasas que al efecto se establecen:

TASA: Para todos los contribuyentes que por el frente de su domicilio pasa el servicio, el mismo será obligatorio. Cuando mediante una conexión se suministre el servicio de agua potable a parcelas afectadas al régimen de Propiedad Horizontal compuestas por varias unidades funcionales y no pudieran ser instalados medidores individuales, el consumo global medido en metros cúbicos se prorrateará conforme los porcentuales asignados a cada subparcela o unidad funcional en el reglamento de copropiedad y administración inscripto en el registro inmobiliario, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del consorcio por el total consumido. Queda a cargo de cada consorcio de propietarios la presentación de la documentación pertinente a los efectos de la aplicación de lo precedente.

Tasa de Mantenimiento de Red de agua =

Consumo básico 10 m3 por mes Valor sin IVA \$/m3 \$ 3,00

Sobre consumos que excedan del básico, se aplicarán las siguientes escalas tarifarias adicionales:

ESCALA GENERAL Valores sin IVA

de 11 m3 a 15 m3 \$ 3,60 por cada metro cúbico consumido  
de 16 m3 a 20 m3 \$ 7,00 por cada metro cúbico consumido  
de 21 m3 a 25 m3 \$ 10,00 por cada metro cúbico consumido  
de 26 m3 a 30 m3 \$ 13,50 por cada metro cúbico consumido  
de 31 m3 a 35 m3 \$ 18,00 por cada metro cúbico consumido  
de 36 m3 a 40 m3 \$ 25,00 por cada metro cúbico consumido  
mayor a 40 m3 \$ 35,00 por cada metro cúbico consumido

ESCALA PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y EDUCACIONALES

Valores sin IVA

Escala para Establecimientos Educativos y asistenciales  
Hasta 25 m3 (consumo básico) \$ 2,35 por cada metro cúbico consumido  
de 26 m3 a 50 m3 \$ 4,00 por cada metro cúbico consumido  
de 51 m3 a 100 m3. \$ 6,00 por cada metro cúbico consumido  
de 101 m3 a 150 m3 \$ 8,00 por cada metro cúbico consumido  
mas de 150 m3 \$ 10 por cada metro cubico consumido

Las escalas precedentes corresponden a consumos mensuales. Hasta tanto el Municipio cuente con la infraestructura y equipamiento técnico necesario para proceder a la lectura mensual de los medidores, se continuará con la lectura bimestral y se aplicará un sistema de promedio simple para determinar los importes a pagar.-.

Por los servicios de conexión domiciliaria a la red de agua corriente se cobrará:

1) Por conexión tipo de 13 mm y hasta 10 m lineal de cañería  
sin pavimento \$ 1470,00  
con pavimento \$ 1940,00

2) Por conexión corta de 19 mm y hasta 10 m. lineal de cañería  
sin pavimento \$ 1920,00  
con pavimento \$ 2425,00

3) Por conexión corta de 250 mm y hasta 10 m. lineal de cañería  
sin pavimento \$ 2430,00  
Con pavimento \$ 2920,00

4) Por cambio de lugar de la conexión: El 80% del valor de la misma

5) Por metro lineal de exceso de cañería de plástico  
13 mm \$ 65,00  
19 mm \$ 95,00  
25 mm \$ 130,00

6) Por el cambio de medidor solicitado por el contribuyente se abonará el monto correspondiente al valor del medidor en plaza

1- Es requisito indispensable para la conexión del agua la presentación del libre deuda municipal.

2- Los valores correspondientes están sujetos a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

#### SERVICIOS CLOACALES Y EFLUENTES INDUSTRIALES

Hecho imponible:

Artículo 65º.-) Por el servicio de desagües cloacales y su tratamiento depurador, se abonarán por mes las tasas que al efecto se establecen:

TASA: Para todo contribuyentes que por el frente de su domicilio pasa el servicio, el mismo será obligatorio.

a) Por desagüe y tratamiento depurador básico para inmuebles cuyo destino sea la vivienda unifamiliar y/o baldíos. Los edificios de propiedad horizontal abonarán esta tasa como unidades habitacionales y por cada una de ellas. Valor s/IVA \$ 20,00

b) Por desagüe y tratamiento depurador básico para comercios minoristas y mayoristas, supermercados, locales destinados al ejercicio de profesiones liberales o actividades comprendidas a nivel terciario, obras sociales, industrias no productoras de efluentes, inmobiliarias, imprentas, concesionarios de automotores, consignatarios de hacienda, semillas y granos, etc.: Valor s/IVA \$ 40,00

c) Por desagüe y tratamiento depurador básico para lavaderos, restaurantes, bares, café, pool, juegos electrónicos, night club, confiterías, clubes sociales y deportivos: Valor s/IVA \$ 80,00

d) Por desagüe y tratamiento depurador básico para Hoteles, Compañías de Seguros, establecimientos educacionales, bancos y entidades financieras, clínicas o centros médico-asistenciales, lavaderos de automotores, estaciones de servicios con lavadero, abonará: Valor s/IVA \$ 160,00

e) Industrias grandes productores de efluentes, mataderos, planta receptoras y/o elaboradoras de leche Valor s/IVA \$320,00

f) Por la toma de muestra y por la realización de los análisis físico-químicos del efluente a la salida de la planta depuradora, para controlar la contaminación ambiental, la empresa o la industria deberá abonar cada dos meses Valor s/IVA \$400,00

g) Por desagote de pozo ciego y el servicio atmosférico.

Se cobrará por cada carrada de 5000 litros o fracción \$ 1100,00

Artículo 66º.-) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red cloacal y la super- visión de su ejecución, según plano municipal. Es requisito indispensable para este trámite la presentación del libre deuda municipal \$ 250,00

Artículo 67º.-) Por los servicios en el suministro de gas natural se abonarán los cargos y tasas que al efecto establece el Ente Nacional Regulador de Gas.

a.- Cargo por reconexión-reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor a 10 m3 : Valor fijado por Enargas

b.- Cargo por reconexión-reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor a 10 m3: Valor fijado por Enargas

c.- Colocación de medidor menor a 10 m3 por 1ª vez en el servicio: Valor fijado por Enargas

d.- Colocación de medidor mayor a 10 m3 por 1ª vez en el servicio: Valor fijado por Enargas

## CAPITULO XVII

### TASA DE INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 68º.-) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las tasas anuales siguientes:

a) Por medidas de longitud por cada una y por año \$ 30,00

b) Por medida de capacidad, por cada una y por año \$ 34,00

c) Balanza y báscula de instalación fija:

Capacidad hasta 100 kilos \$ 34,00

Capacidad de 100 a 1000 kilos \$ 56,00

Capacidad de más de 1000 kilos \$ 224,00

d) Peso y contrapeso por cada 1 y por año \$ 30,00

### INSTALACIONES TERMICAS, ELECTRICAS O MECANICAS

Artículo 69º.-) Por la inspección técnica destinada a constatar las condiciones de las instalaciones que a continuación se detallan, abonarán anualmente la tasa que en cada caso se señala:

a) Equipos especiales que requieren presentación de planos y prueba de elementos de seguridad, por ejemplo: montacargas, ascensores, generadores de vapor, puentes grúas, grúas pórtico, pilas y todo equipo sometido a presión interna mayor de 0,5 kg/cm<sup>3</sup>. Por cada equipo \$ 56,00

b) Equipos especiales con presentación de planos que no requieren pruebas de elementos de seguridad, por ejemplo: Tanques depósito de productos químicos, excepto agua, sean a nivel, horizontales, verticales, subterráneos, semienterrados y/o sobre elevados y sometidos a una presión interior menor de 0,5 kg/cm<sup>3</sup>, monorrieles, generadores de energía eléctrica, silos, hornos de fundición, cocción, convertidores de fusión y

otro elemento que por sus características especiales y condiciones de seguridad requieran para su aprobación plano de detalle:

Por cada equipo \$ 50,00

El Departamento Ejecutivo reglamentará las excepciones en el cobro de la tasa en el caso de que las instalaciones estén sin funcionar.

## CAPITULO XVIII

### DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 70º.-) Las personas o entidades que realizan bailes, varietes u otro tipo de espectáculos públicos en los que se cobre entrada y/u otra forma de pago equivalente, abonarán el derecho del 10% de la recaudación. Se incluyen en este derecho a las entradas sin valor o gratuitas. Para el cálculo del gravamen de estas últimas se tomará el valor unitario de la entrada de menor valor.-

Además abonarán un derecho según categorías:

- a) Espectáculos realizados con la participación de grupos pertenecientes a Establecimientos Educativos del partido de T. Lauquen, como grupos teatrales o musicales y cuyo beneficio sea la misma institución u otra de similares características; o aquellos espectáculos que siendo realizados por grupos foráneos se consideren extensión cultural de la institución educativa \$ 130,00
- b) Torneos de canasta, truco o chinchón organizado por cooperadoras, Clubes o Entidades Intermedias \$ 130,00
- c) Espectáculos organizados por particulares, clubes y/u organizadores \$ 180,00
- d) Por parque diversión o atracción, circo por día de función \$ 260,00
- e) Por el uso de las instalaciones del Teatro Español se abonará:
  1. Por cada reunión, función, etc. organizada por instituciones, entidades y/o grupos culturales del Partido de Trenque Lauquen, se abonará un importe mínimo equivalente a 5 entradas y un máximo de 15 entradas, considerando siempre las de mayor valor que se pongan a la venta. La cantidad de entradas a abonar será fijada por el Departamento Ejecutivo en orden al interés cultural del espectáculo y los gastos que su realización demande al Municipio.
  2. Por cada reunión, función, etc., organizada por instituciones, entidades, grupos culturales y/o empresas que no fueran del Partido de Trenque Lauquen, se abonará un importe mínimo equivalente a 20 entradas y un máximo de 50 entradas, considerando siempre las de mayor valor que se pongan a la venta. La cantidad de entradas a abonar será fijada por el Departamento Ejecutivo en orden al interés cultural del espectáculo y los gastos que su realización demande al Municipio.
  3. Cuando el evento resulte gratuito, el organizador abonará un importe mínimo equivalente a 1/3 del sueldo básico del empleado municipal categoría 1 por 30 horas; y un máximo de 2 sueldos básicos del empleado municipal categoría 1 por 30 horas; a criterio del Departamento Ejecutivo en orden al interés cultural o educativo del evento a realizarse.
- f). Por el uso del anfiteatro \$ 260,00
- g) Por uso del Auditorio del Centro Cívico, para eventos con fines de lucro \$ 1700,00
- h). Por uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario con sonido \$ 2800,00

Artículo 71º.-) Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, deberá abonarse durante la realización del espectáculo o inmediatamente al finalizar el mismo o según lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

## CAPITULO XIX

## TASA POR SERVICIOS DE ASISTENCIALES

Artículo 72º.-) El arancelamiento de los hospitales y otros establecimientos municipales se regirán en lo que corresponda por el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales Médicos, quirúrgicos, odontólogos, laboratorio, etc.) según convenio con las obras sociales; excepto los pacientes domiciliados en el partido que no tengan cobertura médica para los cuales no regirá ningún tipo de arancelamiento. Los aranceles fijados precedentemente regirán para todos los usuarios de los servicios de obras sociales, mutualidades, seguros, sindicato, etc. siendo abonados por el ente que le cubre los servicios sociales. En aquellos que no cubre su totalidad, es decir, los que presenten coseguro, tampoco serán abonados por el paciente. Para los pacientes en cuyo documento no consta el domicilio dentro del partido, la facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador fijado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Trenque Lauquen.

Por los servicios que presten las ambulancias municipales, en el traslado de enfermos, se cobrará:

- a) Por servicio local dentro del radio urbano en cada localidad del Partido 20 litros nafta súper.-
- b) Por traslado interurbano y a larga distancia:
  1. A particulares de escasos recursos, previa verificación de la Secretaría de Desarrollo Humano. Por viaje \$ 100,00
  2. Al resto: Por cada kilómetro recorrido  $\frac{1}{2}$  (medio) litro de nafta súper.  
Se debe agregar el valor de viáticos de enfermera y médico.
  3. A particulares por traslado ínter hospitalario dentro del Distrito 40 litros de nafta súper
- c) Por el servicio de ambulancia para espectáculos públicos con personal chofer y enfermería por hora 15 litros de nafta súper.

## CAPITULO XX

### CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 73º.-) La alícuota para las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

- a) En los casos de subdivisiones por el cambio de zonificación el 12% de los lotes del nuevo fraccionamiento.
- b) En los casos que se utilice la mayor capacidad de construir el 20% de la diferencia entre la máxima cantidad de m2 construibles con la normativa anterior y los m2 totales a construir con la nueva normativa.
- c) En los casos de contribución por mejoras por la realización de obras públicas, el valor total de la obra se prorrateará entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.
- d) Cambio de uso del inmueble el 20% del valor fiscal.

## CAPITULO XXI

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 74º.-) Las tasas que se crean por la presente Ordenanza serán aplicadas a partir de su promulgación. Los contribuyentes de estos tributos, cuando el monto de la tasa haya sido fijado por periodo anual la abonarán en forma proporcional a los meses restantes del año, incluyendo el mes de la promulgación.



Artículo 75º.-) Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en la presente Ordenanza y además otorgar planes de pago por todas las tasas comprendidas en la misma.

Artículo 76º.-) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación de hasta un 20% para todas las tasas y contribuciones de la presente Ordenanza, para los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de cada una de las tasas.

Artículo 77º.-) Las tasas enunciadas en la presente ordenanza fiscal corresponden al valor del servicio y las boletas de factura serán entregadas por la comuna en los domicilios comunicados por los propietarios. Cuando el domicilio se encuentre dentro del partido de Trenque Lauquen será repartido por personal de la comuna, no generando costo por esta entrega. En los casos donde los propietarios no informen sobre el lugar donde quieran recibir la factura, la boleta será entregada en el domicilio del inmueble. Cuando la Municipalidad de Trenque Lauquen deba recurrir a enviar la factura por correo u otros mecanismos, se adicionará dicho costo en la próxima factura, detallando dicho objeto bajo la nominación "Costo de Envío".

Artículo 78º.-) Se utilizará el siguiente:

#### CALENDARIO IMPOSITIVO

#### CAPITULO I – TASA ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS VERDES, y CAPITULO XVI – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Cuota 1 – 1ra quincena Febrero

Cuota 2 – 1ra quincena Marzo

Cuota 3 – 1ra quincena Abril

Cuota 4 – 1ra quincena Mayo

Cuota 5 – 1ra quincena Junio

Cuota 6 – 1ra quincena Julio

Cuota 7 – 1ra quincena Agosto

Cuota 8 – 1ra quincena Septiembre

Cuota 9 – 1ra quincena Octubre

Cuota 10 – 1ra quincena Noviembre

Cuota 11 – 1ra quincena Diciembre

Cuota 12 – 1ra quincena Enero

#### CAPITULO II – DESINFECCIÓN DE TAXIS

Cuota 1 – 2da quincena Abril

Cuota 2 – 2da quincena Agosto

Cuota 3 – 2da quincena Diciembre

#### CAPITULO IV – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Primer Anticipo 2da quincena Abril

Segundo Anticipo 2da quincena Agosto

Tercer cuota – Declaración Jurada 2da quincena Diciembre

## CAPITULO V – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Único vencimiento 1ra quincena Noviembre

## CAPITULO X – DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Cuota 1 1ra quincena de Marzo

Cuota 2 1ra quincena de Junio

Cuota 3 1ra quincena de Septiembre

Cuota 4 1ra quincena de Diciembre

## CAPITULO XII – CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Cuota 1 – 1ra quincena Marzo

Cuota 2 – 1ra quincena Mayo

Cuota 3 – 1ra quincena Julio

Cuota 4 – 1ra quincena Septiembre

Cuota 5 – 1ra quincena Noviembre

Cuota 6 – 1ra quincena Enero

## CAPITULO XIII – DERECHO DE CEMENTERIO

Único Vencimiento 2da quincena de julio

## CAPITULO XIV – PATENTE RODADOS

Único vencimiento 1ra quincena Abril

## CAPITULO XVI – GAS NATURAL

Cuota 1 Bimestre 1ra quincena Abril

Cuota 2 Bimestre 1ra quincena Junio

Cuota 3 Bimestre 1ra quincena Agosto

Cuota 4 Bimestre 1ra quincena Octubre

Cuota 5 Bimestre 1ra quincena Diciembre

Cuota 6 Bimestre 1ra quincena Febrero.

Artículo 79º.-) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Promulgada: 08/08/16 por Decreto N° 1327/16